



**Ente Regulador de Agua y Saneamiento**  
2021

**Resolución Firma Conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00000987- -ERAS-SEJ#ERAS - Resolución.

---

VISTO lo actuado en el expediente EX-2021-00000987- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, el citado Convenio Tripartito dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que, por otra parte, y en este mismo orden de ideas, el artículo 6° de la citada Ley N° 26.221 aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley N° 26.100 (B.O. 7/6/06).

Que conforme lo dispuesto por el citado Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el citado Marco Regulatorio.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en su Capítulo V, las bases para la organización de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el último párrafo del artículo 42 de la Constitución Nacional dispone *“La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”*.

Que a través del apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 se dispuso que *“...el Ente Regulador contará con un Defensor del Usuario, cuya misión será*

*representar institucionalmente los intereses de los usuarios en las audiencias públicas, así como en cuestiones contenciosas o de procedimientos administrativos en las que el Ente Regulador sea parte y los derechos de los Usuarios pudieran estar afectados por la decisión”.*

Que, de esta forma, a través del expediente ERAS N° 1330/11 conjuntamente con la SINDICATURA DE USUARIOS, se dio expreso reconocimiento a la participación de los usuarios dentro del Ente Regulador cumplimentando con el mandato constitucional.

Que el propio Marco Regulatorio en su apartado III del citado artículo 54° dispone: *“el Defensor del Usuario será seleccionado por concurso público entre profesionales con la debida formación, competencia y antecedentes para el caso”.*

Que teniendo en cuenta el principio primordial de objetividad y transparencia en el desempeño de la función que requiere el cargo de Defensor del Usuario, la designación fue realizada por Resolución ERAS N° 59/16 por un plazo de CUATRO (4) años, renovable por un único período idéntico, a cuya finalización cesará indefectiblemente en el ejercicio de sus funciones y no podrá ocupar cargo alguno en el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) por el período de cuatro (4) años.

Que resulta imperativo para este Ente Regulador contar con el Defensor del Usuario, para la oportuna representación de los usuarios del servicio en el Organismo conforme lo dispuesto en el apartado III del artículo 54° del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221.

Que por ello y a fin de poder dar acabado cumplimiento a la normativa arriba expuesta, deviene prioritaria la designación del Defensor del Usuario.

Que como resultado de las necesidades arriba enunciadas, oportunamente se dictaron las Resoluciones ERAS N° 23/11 (B.O. 6/12/11), N° 28/11 (B.O. 2/01/12) y N° 59/16 (B.O. 30/12/16) por las cuales se dispuso, en la primera de ellas, aprobar las Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), para luego, a través de la segunda de las citadas resoluciones, llamar a Concurso Público y Abierto a los efectos indicados y por la última proceder a la designación de la Licenciada Ana Carolina HERRERO (DNI N° 23.470.981) en el cargo extra-escalafonario de DEFENSORA DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que por memorándum ME-2020-00020298-ERAS-DPYC#ERAS el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES informó el vencimiento del plazo de CUATRO (4) años de la designación efectuada por Resolución ERAS N° 59/16.

Que mediante memorándum ME-2021-00000955-ERAS-ERAS se instruyó al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a fin de que elabore el proyecto de renovación en el cargo de Defensor del Usuario por idéntico período.

Que así pues, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución ERAS N° 23/11 se ha arribado a la decisión de renovar a partir de 1° de febrero de 2021 la designación para el cargo a la Licenciada Ana Carolina HERRERO (DNI N° 23.470.981) por considerársela la persona más apropiada para la función a cumplir; habiendo evaluado favorablemente sus conocimientos académicos, el propósito demostrado con relación a la prevención y al trabajo en conjunto con las instituciones, y el interés que trasuntara respecto de la relevancia del servicio de agua y saneamiento en orden a la salud de la población durante la gestión que viene desarrollando.

Que, por su parte, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS indicó, que existe disponibilidad financiera para hacer frente a la erogación de que tratan los presentes.

Que en virtud de lo normado por los artículos 41° y 48°, incisos d), f) y m), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) y lo previsto

por el artículo 36° de las “Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ERAS” aprobadas por la citada Resolución ERAS N° 23/11, corresponde la intervención del Directorio del Organismo.

Que el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48, incisos d), f) y m), el apartado III del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, el artículo 2° de la Resolución ERAS N° 23/11 y la Resolución ERAS N° 59/16.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la designación realizada por la Resolución ERAS N° 59/16 a partir del 1° de febrero de 2021 y por el plazo de CUATRO (4) años a la Licenciada Ana Carolina HERRERO (DNI N° 23.470.981) en el cargo extra-escalafonario de DEFENSORA DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); de acuerdo a lo previsto por las “Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ERAS” aprobadas por la Resolución ERAS N° 23/11, lo normado por el artículo 2° de la indicada Resolución ERAS N° 23/11, lo establecido por el artículo 54, apartado III, del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 y la Resolución ERAS N° 59/16.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y comuníquese a la SINDICATURA DE USUARIOS, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21

